



VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 14 de febrero de 2020 por el señor **Fernando Gilberto Torres García** (CUT N° 8172-2020 y Expediente N° 2020-2147), ciudadano peruano identificado con DNI N° 07879100; así como, el Informe Técnico N° D000417-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 01 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, ya que el estudio será realizado en los departamentos de Madre de Dios y Lima, es decir, en más de un ámbito geográfico regional;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";



Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI y por Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen como requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, mediante solicitud s/n recibida el 14 de febrero de 2020, el señor Fernando Gilberto Torres García (en adelante, el administrado), Coordinador General del Grupo de Polímeros y Bionanomateriales - POLYCOM de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, solicitó autorización para realizar investigación científica con colecta de fauna silvestre, como parte del proyecto titulado: "Caracterización de la seda de araña extraída de especies peruanas"; investigación a ser efectuada fuera de ANP, en los distritos de Chorrillos y La Molina de la provincia y departamento de Lima, así como en el distrito y provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N°



146-2020-PCM y Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el día 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; suspensión que fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, en ese contexto, a través de la Carta N° D000022-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitida el 30 de junio y comunicada el 1 de julio de 2020 a la dirección electrónica del administrado (fgtorres@pucp.pe), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS comunicó las observaciones identificadas en la referida solicitud, a fin que fueran subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que consistieron en: i) Aclarar el vínculo institucional del señor Juan Manuel Andía Navarro; ii) Reubicar la tabla con los puntos de colecta al numeral 2 del plan de investigación; iii) Describir detalladamente cada uno de los métodos a emplear, según los objetivos propuestos; iv) Adjuntar los documentos de autorización de ingreso a las localidades de colecta (Jardín Botánico de la Universidad Nacional Agraria La Molina); v) Reformular el cronograma de trabajo, incluyendo todas las actividades mencionadas; vi) Indicar el nombre de la institución científica donde serán depositados los ejemplares colectados; y vii) Precisar la correspondencia de la información presentada con la referencia bibliográficas listadas;

Que, mediante carta s/n recibida el 13 de julio de 2020, el administrado remitió el levantamiento de observaciones a la solicitud, según se indica a continuación: i) Se precisó que el señor Juan Manuel Andía Navarro, participará en calidad de investigador invitado del Grupo POLYCOM; ii) Se trasladó la tabla de coordenadas al numeral 2 del plan de investigación: "Área que cubre el Proyecto o Estudio"; iii) Se expusieron mayores detalles acerca de los métodos y técnicas a emplear; iv) Se modificaron las coordenadas del lugar de colecta en el distrito de La Molina; v) Se modificó el cronograma de trabajo, indicando los meses que corresponden a cada actividad; vi) Se propuso al Museo de



Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (MHN-UNMSM), como posible institución para depositar los especímenes colectados; y vii) Se cumplió con subsanar la observación efectuada respecto a la bibliografía citada;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida con fecha 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, mediante Informe Técnico N° D000417-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 01 de octubre de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS precisa que la investigación prevé la colecta definitiva de hasta cinco (05) ejemplares por especie del Orden Araneae, con énfasis en las familias Araneidae, Tetragnatha y Sicariidae;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio; ii) La investigación reviste de importancia, porque permitirá caracterizar morfológica, química y mecánicamente la seda de araña, generando información valiosa para estudios posteriores; iii) El área de estudio se circunscribe a tres (03) puntos de muestreo, dos (02) de ellos ubicados en el departamento de Lima y uno (01) en el departamento de Madre de Dios; iv) La solicitud materia de evaluación, cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda la aprobación de la solicitud de autorización presentada por el señor Fernando Gilberto Torres García, para realizar la investigación científica: “Caracterización de la seda de araña extraída de especies peruanas”, por el periodo de doce (12) meses, en atención al cronograma de trabajo presentado; v) Corresponde incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de investigación científica, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1.3, en lo que resulte aplicable; protocolo aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; y vi) Corresponde incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Fernando Gilberto Torres García**, investigador de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 07879100, para la realización de la investigación científica titulada: “Caracterización de la seda de araña extraída de especies peruanas”, en virtud de las consideraciones antes expuestas; correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-041**.

Artículo 2°.- La autorización otorgada, implica la colecta definitiva de hasta cinco (05) ejemplares por especie del Orden Araneae con énfasis en las familias Araneidae, Tetragnatha, Sicariidae, como parte de la investigación científica: “Caracterización de la seda de araña extraída de especies peruanas”, a ser efectuada en las localidades descritas en el Anexo 1, ubicadas en los departamentos de Lima y Madre de Dios.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización que precede, el señor Fernando Gilberto Torres García se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el señor Fernando Gilberto Torres García, para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	DNI	Cargo	Institución
Omar Paúl Troncoso Heros	Peruana	40358941	Co-investigador	PUCP - POLYCOM
Juan Manuel Andía Navarro	Peruana	45559493	Investigador invitado	PUCP - POLYCOM

Artículo 5°.- En atención a la autorización otorgada, el titular tiene las siguientes obligaciones:

- No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye la metodología, estaciones de muestreo referenciales, cronograma de trabajo, entre otros.
- No contactar ni ingresar a territorios comunales sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, debidamente registrada ante el SERFOR; así como, entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia de dicho depósito.
- Solicitar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión



digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato de informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.

- g) El cumplimiento de lo señalado en los literales d) y f), no deberá ser mayor a los seis (06) meses de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- h) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Artículo 6°.- El titular de la autorización se compromete a:

- a) Comunicar con anticipación a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR, el ingreso y salida a campo para la realización de las actividades de investigación.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio de investigación aprobado (V.g. cronograma, especialistas, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- e) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular adoptar las previsiones necesarias.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.



Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por los investigadores que participarán en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000417-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al señor Fernando Gilberto Torres García; para su conocimiento y fines.

Artículo 10°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR, así como a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

“Localidades de muestreo propuestas para el desarrollo del proyecto, ubicadas en los departamentos de Lima y Madre de Dios”

Lugar de Colecta	Distrito	Departamento	Zona	Coordenadas Referenciales		Situación frente a una ANP
				Este	Norte	
Alrededores de la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM)	La Molina	Lima	18L	286958.6	8663343.8	Fuera de ANP
Alrededores de Pantanos de Villa	Chorrillos	Lima	18L	284635	8649408	Fuera de ANP
La Cachuela	Tambopata	Madre de Dios	19L	480700	8618800	Fuera de ANP



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).